

ESTATUTOS ESTABLECIDOS PARA EL S.U.T.U.T.E.Z. EN LA ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 29 DE MARZO DE 2007.

PRINCIPIOS

El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, es una asociación de trabajadores constituida para la defensa de los intereses de sus agremiados y preocupados por la Educación Superior, con plena independencia y autonomía con respecto a otras organizaciones sindicales.

La modernización educativa exige contar con mejores instalaciones, materiales y equipo suministrado en forma oportuna y de buena calidad, por lo que esta será una exigencia permanente del Sindicato.

Reconocemos a la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas como un ente transformador de la sociedad zacatecana, y que esta aporta al desarrollo de la entidad los cuadros técnicos que apuntalarán el progreso de nuestro Estado.

La Educación debe ser de excelente calidad al pueblo, es un deber que no podemos eludir, por lo que la capacitación y la formación de docentes es un eje rector para cumplir con este objetivo.

Mantendremos una decidida lucha sindical frente a las autoridades del Estado y las autoridades educativas de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, siempre con un compromiso real y abierto al diálogo y a la negociación, como una forma de avanzar en nuestras condiciones de trabajo, y la exigencia de que se nos respete como personas y con la dignidad de quien presta sus servicios.

En la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, sólo rige un Sindicato que agrupa al Personal Docente y Administrativo así lo han decidido y habrán de defender por siempre esa razonada posición.

Somos un Sindicato independiente con el poder para actuar de acuerdo a la voluntad de quienes constituyen la mayoría que plantea sus razonables demandas dando paso en los senderos que conducen al valor de la auténtica democracia.

1

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1

El 29 de marzo de 2007, quedó constituido el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, cuyas siglas son: S.U.T.U.T.E.Z.

ARTÍCULO 2

El domicilio social del Sindicato es Calle 2ª de las Margaritas No. 108, Col. Las Margaritas, Zacatecas, Zac. CP 98017

ARTÍCULO 3

El S.U.T.U.T.E.Z. tiene como objetivos:

- a) El estudio, mejoramiento y defensa de los intereses y derechos de sus socios.
- b) Defender y mejorar los derechos laborales, económicos, sociales, profesionales y culturales de sus agremiados.
- c) Implantar en las relaciones Laborales entre la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas y sus trabajadores, los principios de profesionalización de la enseñanza, la estabilidad en el trabajo y la superación académica.
- d) Pugnar por reformar y adicionar las diversas leyes y reglamentos relativos a los derechos y deberes de los trabajadores para obtener la constante mejoría de su situación económica, jurídica y académica.
- e) Participar en la problemática universitaria regional, nacional e internacional conforme a su declaración de principios.
- f) Implementar la educación sindical y política de sus agremiados.
- g) Establecer relaciones fraternales y solidarias con las demás agrupaciones y corrientes de trabajo independientes y democráticas del país.
- h) Promover la revisión periódica del Contrato Colectivo de Trabajo en cuanto a la formación, actualización, capacitación y superación profesional, evaluación y estímulos al servicio de los trabajadores, sobre parámetros vinculados al mejor desempeño.
- i) Realizar todos los actos jurídicos, económicos y políticos necesarios para alcanzar los objetos señalados en estos Estatutos
- j) Mantener la independencia y autonomía del Sindicato.
- k) Usar el derecho de huelga como medio supremo de defensa de los derechos de los trabajadores, en los casos permitidos por la Ley Federal del Trabajo.

2

ARTÍCULO 4

El lema del Sindicato será: "Equidad, Justicia y Progreso por la Educación".

ARTÍCULO 5

La duración del S.U.T.U.T.E.Z. será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6

Podrán ser miembros del S.U.T.U.T.E.Z. los trabajadores docentes y administrativos de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, que por la naturaleza de sus funciones no sean empleados de confianza, independientemente del carácter de su contratación, y que en forma personal y voluntaria soliciten su ingreso al Sindicato.

Se considerarán miembros del Sindicato los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado su resolución.

ARTÍCULO 7

Para ser miembro del S.U.T.U.T.E.Z. además de cumplir con lo estipulado en el Artículo anterior se requiere que el solicitante:

- a) No haya incurrido en malversación de fondos en contra de cualquier otra organización sindical.
- b) No haya hecho las funciones de esquirol en contra de cualquier otro grupo de trabajadores.
- c) No haber colaborado o apoyado a las autoridades universitarias o externas en contra del sindicato.
- d) No haber ocupado algún cargo público o privado incompatible con los intereses sindicales o universitarios a juicio del sindicato.
- e) Protestar, cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, los acuerdos que emanen de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias, de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia y del Comité Ejecutivo.

3

ARTÍCULO 8

Para ingresar al Sindicato el aspirante deberá:

- a) Llenar la solicitud de ingreso, proporcionando los datos que se pidan en las formas correspondientes, por conducto del Comité Ejecutivo.
- b) Acreditar con los documentos respectivos los requisitos establecidos en el Artículo 6.

ARTÍCULO 9

El Comité Ejecutivo resolverá de acuerdo con el Artículo 7, sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso comunicando esto por escrito al solicitante. En caso de aceptación pasará a ser miembro del Sindicato a reserva de ser ratificado en la siguiente Asamblea General.

ARTÍCULO 10

Los derechos sindicales de un miembro se suspenden por:

- a) Disfrutar de permiso en el trabajo y en el Sindicato por razones de carácter personal o bien por desempeñar un puesto de confianza o de autoridad en la Universidad, suspendiéndose en este último caso sus derechos sindicales sin mayor trámite que informar por escrito al órgano del Sindicato que corresponda, el

haber aceptado el puesto y quienes lo ocupen, tendrán sus derechos sindicales suspendidos.

- b) Por lo dispuesto en el Capítulo referente a las sanciones.
- c) Por voluntad expresa del miembro la cual será presentada por escrito y debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 11

Los derechos sindicales de un miembro se reanudarán:

- a) Al dejar de desempeñar el puesto de confianza o de autoridad y se reincorpore a sus labores.
- b) Al volver al trabajo, por terminación de la licencia que le hubiere dado origen.
- c) Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada en los términos que establece el presente Estatuto.

En todos los anteriores casos, se requiere que el miembro durante el término de suspensión haya actuado invariablemente sin lesionar los intereses del Sindicato, su Estatuto y los intereses de los demás miembros y que haya respetado los derechos de la clase trabajadora en general, y que haya cumplido con lo que establece en el artículo 15 del presente estatuto.

ARTÍCULO 12

Los derechos sindicales de los miembros se pierden:

- a) Por renuncia expresa, presentada por escrito y aprobada por los órganos sindicales correspondientes.
- b) Por expulsión.
- c) Cuando pierda toda relación de trabajo con la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas.

4

No se considerará desaparecida la relación de trabajo con la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas cuando se separe al trabajador de sus labores, si éste no acepta su separación e inicie un litigio con la misma. En este caso, el trabajador conservará su calidad de miembro del Sindicato con todos sus derechos y obligaciones sindicales hasta que se resuelva en última instancia el juicio seguido.

ARTÍCULO 13

Al perderse su calidad de miembro en los términos del artículo que antecede, automáticamente, el afectado perderá y dejará de disfrutar los derechos que establece este Estatuto y las prestaciones que se pacten con la Universidad.

ARTÍCULO 14

Los miembros que forman parte del poder Público, Municipal, Estatal o Federal, no podrán ocupar puesto alguno de dirección sindical.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 15

Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto y las decisiones de los órganos sindicales y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- b) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a todos los eventos de carácter sindical para todo lo cual serán debidamente convocados.
- c) Desempeñar con lealtad, diligencia y honradez los puestos y comisiones que le sean conferidos por la Asamblea General o los órganos sindicales.
- d) Actuar de acuerdo a la Declaración de Principios de nuestro Organismo Sindical, para lograr así el avance permanente de nuestra Universidad y nuestra sociedad en general.
- e) Tener por encima de cualquier interés personal o de grupo, los intereses del Sindicato.
- f) Cooperar por todos los medios a su alcance, al engrandecimiento del Sindicato y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y de los miembros del mismo.
- g) Guardar la total reserva de los asuntos sindicales que por indicación de algún órgano sindical deban permanecer en secreto.
- h) Informar al órgano sindical que corresponda de las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y al Presente Estatuto.
- i) Contribuir en la medida de sus posibilidades a desarrollar la línea política del Sindicato de acuerdo a lo que establece los presentes Estatutos.
- j) Contribuir a fortalecer exteriormente nuestra Organización Sindical, difundiendo su experiencia y sus principios.
- k) Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato, participando activamente en todas las labores de la agrupación y denunciando cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos o traición a los intereses y principios del Sindicato ante el órgano correspondiente.
- l) Aportar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias y aceptar las deducciones que por este concepto haga la Tesorería de la Universidad.
- m) En caso de huelga, acatar las decisiones que se acuerden en la Asamblea General.
- n) Emitir su voto en las Asambleas sindicales.
- o) No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las autoridades universitarias, sin que intervenga la representación sindical.
- p) Atender las excitativas del Sindicato, aún cuando esté suspendido en sus derechos sindicales, ya que esta circunstancia no lo exime de cumplir sus obligaciones para con el organismo sindical, primordialmente las de tipo económico.
- q) Combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación y lesionen el buen nombre del organismo sindical.
- r) Tratar los asuntos de trabajo y conflicto que le afecten por conducto del órgano sindical que corresponda y en todo caso en orden jerárquico y jurisdiccional ascendente.

s) Ayudar fraternal y solidariamente a todo miembro del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.

ARTÍCULO 16

Son derechos de los miembros:

- a) Disfrutar plenamente de las garantías que les correspondan como miembros activos del S.U.T.U.T.E.Z. y de los derechos que obtenga el Sindicato a favor de sus miembros, en la forma y términos contractuales, de convenios, reglamentos y los establecidos en el presente Estatuto.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y tener voz en las Asambleas de Comité Ejecutivo.
- c) Elegir y ser electo para ocupar cargos de dirección sindical, llenando los requisitos establecidos en el presente Estatuto; teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 14.
- d) Ser representados por el Comité Ejecutivo, en defensa de sus intereses y derechos, en los problemas que surjan con motivo del trabajo o ante las autoridades administrativas o judiciales y excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando se considere procedente.
- e) Ser defendidos contra ceses y cambios injustificados y contra acusaciones relativas a sus actividades laborales, así como contra arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad universitaria.
- f) Nombrar defensor y defenderse por si mismo, cuando sean establecidas por este Estatuto.
- g) Ser apoyados por el Sindicato, para el pleno disfrute de las garantías que le otorgan la Ley Federal del Trabajo, la del IMSS, la Ley Orgánica de la Universidad y así como de todos aquellos ordenamientos legales de carácter Federal o Local que favorezcan sus intereses.
- h) Solicitar que se convoque a Asamblea General, o en su caso convocar, llenando los requisitos establecidos por este Estatuto.
- i) Participar con carácter de observador en cualquier negociación que lleve a cabo el Sindicato y las Autoridades Universitarias.
- j) Analizar y censurar mesurada y constructivamente en el seno de las asambleas sindicales, la actuación de los dirigentes del Sindicato y consignar ante los órganos sindicales correspondientes en los términos de este Estatuto, las irregularidades, que observen en el funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, al Estatuto y las irregularidades en las relaciones con las autoridades universitarias.
- k) Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de los dirigentes del Sindicato, de los compañeros que ocupen puestos de dirección o administración en la Universidad o de los demás agremiados, para resolver satisfactoriamente sus problemas.
- l) Pedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando por estar totalmente separados de su trabajo no reciban ingresos por este concepto.
- m) Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones laborales y de vida del personal y los procedimientos del organismo sindical.
- n) Solicitar la reconsideración de las sanciones sindicales que le fueron impuestas, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señalan los presentes Estatutos.

- o) Ser informados oralmente o por escrito, sobre el trámite de sus asuntos encomendados al organismo sindical.
- p) Disfrutar plenamente la garantía de petición.
- q) Gozar de libertad para el ejercicio de las ideas políticas y filosóficas y las creencias religiosas de su convicción personal siempre que no atente contra la integridad del sindicato.
- r) Que el sindicato no objete su promoción a un puesto de confianza.
- s) Ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Sindical si reúne los requisitos exigidos.
- t) Constituirse en unión de otros miembros del Sindicato en tendencia o corrientes para impulsar organizadamente sus posiciones de política sindical, ajustándose para ello a la declaración de principios del Sindicato.
- u) Los miembros que pasen la calidad de jubilados tendrán los mismos derechos sindicales de los demás trabajadores, así como las obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos.
- v) Los demás que establece expresamente este Estatuto.

ARTÍCULO 17

Los miembros expulsados del Sindicato, podrán reincorporarse a éste, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, la que analizará minuciosa y expresamente la causa de expulsión, el comportamiento del miembro, su solicitud y requisitos de reingreso.

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS

7

ARTÍCULO 18

El órgano supremo de decisión del Sindicato es la Asamblea General; y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la Ley Federal de Trabajo.

ARTÍCULO 19

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el local indicado en los citatorios correspondientes.

Las asambleas ordinarias se celebrarán cada seis meses, durante la segunda quincena de los meses de febrero y noviembre de cada año, y tendrán por objeto tratar y resolver sobre las siguientes cuestiones:

Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo, sobre la administración de los fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato.

Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios, para la aprobación de la Asamblea, en su caso, así como sobre las bajas de los asociados.

Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

ARTÍCULO 20

Deberán tratarse en asambleas extraordinarias los asuntos siguientes:

- a) Sobre el nombramiento de directivos, así como los miembros de las Comisiones de Vigilancia, Honor y Justicia.
- b) Sobre suspensión de derechos sindicales.

- c) Sobre remoción de cargos sindicales
- d) Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, a los cuales reunirán exclusivamente para ese objeto.
- e) Sobre aumento de las cuotas sindicales.
- f) Sobre adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato.
- g) Sobre cualquier modificación de los Estatutos.
- h) Disolución del Sindicato, en cuyo caso se reunirán exclusivamente para tal efecto.
- i) Cualquier otro asunto que las circunstancias lo requieran.

La Asamblea General para elección de Comité Ejecutivo se celebrará en el mes anterior de la fecha de vencimiento de la gestión del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 21

Las asambleas serán convocadas por el Secretario General en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva del Sindicato, con cinco días de anticipación a la fecha que tengan lugar, y expresando el orden del día propuesto, lugar, hora y fecha de la celebración y la firma de quienes convoquen.

Esta convocatoria se hará mediante aviso publicado en las instalaciones de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, o en las oficinas sindicales o en cualquier otro medio. Una vez instalada se podrá constituir en asamblea permanente hasta la fecha que estime necesaria sin que se requiera nueva convocatoria para su continuación, en caso de existir recesos.

En el caso de que el Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario General, no convoque oportunamente a las Asambleas, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar del Comité Ejecutivo que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 22

El quórum requerido para las asambleas será del cincuenta y uno por ciento de los asociados, salvo cuando se trate de la expulsión de los socios, de la modificación de los Estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sindicales, de la disolución del Sindicato, o las convocadas por los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, por no haber convocado el Comité Ejecutivo, en los términos previstos en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo; en cuyos casos se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, en la inteligencia de que tanto la expulsión o disposición de bienes inmuebles, el aumento de las cuotas sociales o la disolución del Sindicato, deberán ser aprobadas por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del mismo.

En los demás casos, las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 23

En todas las asambleas la votación será individual y directa, y podrá efectuarse mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo o en la votación secreta por cédula, pero deberá asentarse en el acta, con toda precisión, el número de votos resultante; salvo cuando se trate de la modificación de los estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumentos de cuotas sindicales, de la expulsión de miembros del Sindicato, o de la disolución del mismo, en que se requerirá la votación nominal y directa, constando la firma de los asistentes y el sentido en que votaron.

ARTÍCULO 24

La Asamblea General será presidida por el Secretario General del Comité Ejecutivo, o en su ausencia por el Secretario de Organización del propio Comité. Fungirá como Secretario, el Secretario de Actas y Acuerdos del propio Comité. En caso de que falte alguno de los antes mencionados, fungirá cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, previo acuerdo del mismo. A propuesta de la mayoría de los miembros, o en su defecto, del Presidente de la Asamblea y por mayoría de votos de los presentes, se designarán dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ella.

El Presidente de la Asamblea, en caso de que haya el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos correspondientes, declarará instalada la Asamblea, y someterá a su aprobación el Orden del Día.

El Presidente de la Asamblea, auxiliado por el secretario y escrutadores, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se conduzca en forma incorrecta o provocadora, o se aparte de los temas de discusión.

Se establecerán tres turnos en favor y tres en contra de las posiciones respectivas, sin que exceda cada turno de tres minutos, y una vez agotada la discusión, se votará sobre la misma. Al terminar la Asamblea, el Secretario levantará acta pormenorizada, que firmarán los que presiden, los escrutadores y los concurrentes a la misma que deseen hacerlo, anexando a ésta, la convocatoria y demás documentos relacionados con ella.

CAPÍTULO V

INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 25

El Comité Ejecutivo es órgano de dirección del S.U.T.U.T.E.Z. que, actuando de acuerdo con las orientaciones generales de la Asamblea General, representa por conducto de su Secretario General al Sindicato ante las autoridades de las distintas dependencias oficiales o privadas, ante los tribunales del trabajo o de cualquier otra materia, y ante las organizaciones obreras, campesinas, estudiantiles y populares del país y del extranjero.

El Comité Ejecutivo es electo por votación directa, universal y secreta de los miembros activos del Sindicato y lo integran cinco propietarios, un Secretario General, un Secretario

de Organización, un Secretario de Trabajo y Conflictos, un Secretario de Finanzas, un Secretario de Actas y Acuerdos, así como sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 26

El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección diaria del Sindicato, atiende y resuelve por conducto del Secretario que corresponda o quien se le delegue la facultad, todos los problemas laborales individuales o colectivos que surjan entre los trabajadores sindicalizados y las autoridades de la institución, tomando siempre en cuenta los intereses de los trabajadores afectados y las opiniones de los mismos. Asimismo, cuidará de la correcta actividad de la Organización, de su unidad y de todas aquellas relaciones que coadyuven a su fortalecimiento. Estas tareas generales las cumple mediante el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Firma de contratos parciales o generales de trabajo y contratos especiales previa discusión y acuerdo con los trabajadores afectados.
- b) De acuerdo con las comisiones respectivas presentar a la Asamblea General, para revisar y aprobar los reglamentos de admisión, de conciliación, de capacitación, etc.
- c) Representar jurídicamente a los trabajadores ante las autoridades del trabajo y ante cualquier tribunal del fuero común o federal.
- d) Por conducto de su Secretario General emplazar a huelga a la Institución por el objeto que señala la Ley Federal del Trabajo, sin necesidad de acuerdo previo de la Asamblea General.
- e) Integrar comisiones auxiliares de las diversas secretarías, cuando sea necesario.
- f) Proponer a la Asamblea General la integración de comisiones especiales para representar a la Organización en eventos convocados por organizaciones afines, en el país o en el extranjero.
- g) Por conducto de los Secretarios respectivos, administrar los fondos económicos del Sindicato, rindiendo cuenta a la base del Sindicato en los plazos que señala la ley.
- h) Establecer relaciones de solidaridad y fortalecer la colaboración con organizaciones y corrientes sindicales afines.
- i) Firmar acuerdos de solidaridad y ayuda mutua con otras organizaciones previa aprobación de la Asamblea General
- j) Nombrar al asesor legal del Sindicato, a quien se le podrá otorgar poder general para pleitos y cobranzas con todo tipo de facultades.

10

ARTÍCULO 27

Para resolver los asuntos, dentro de sus atribuciones del Comité Ejecutivo deberá celebrar reuniones, cada vez que sea necesaria, pero cuando menos cada quince días, el día y la hora que acuerde el propio Comité, siendo necesaria para su validez la asistencia del Secretario General o del Secretario de Organización. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los directivos presentes, y en caso de empate, el Secretario General o en su ausencia el Secretario de Organización, tendrán voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el Secretario respectivo, que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión subsiguiente.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 28

El Secretario General presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo y lo podrá convocar cada vez que haya un asunto de resolver, la convocatoria no requerirá formalidad alguna, sino simplemente por escrito citará a los miembros del Comité, para día y hora determinadas, pero deberá girarse, cuando menos, 24 horas antes de aquella en que deba celebrarse la reunión. Si hay prueba fehaciente de que la convocatoria fue recibida, cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Comité Ejecutivo, la reunión podrá celebrarse si concurren la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo y de no concurrir, deberá citarse nuevamente en este caso se efectuará la reunión con el número que asista.

ARTÍCULO 29

Los integrantes de las comisiones sindicales podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, pero únicamente tendrán derecho a voz y no a voto. Cuando haya discrepancia entre la opinión del Comité Ejecutivo y la de alguna de las comisiones, deberá hacerse constar en el acta de la reunión la opinión discrepante.

ARTÍCULO 30

Los requisitos para ocupar un puesto del Comité Ejecutivo son:

- a) Ser miembro activo del Sindicato, con antigüedad mayor de dos años consecutivos, inmediatamente anterior al momento de la elección.
- b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) No haber ocupado un puesto de confianza un año inmediatamente anterior al momento de la elección.
- d) No haber sido sancionado con suspensión de derechos sindicales por un periodo mayor de un mes.
- e) No haber sido sancionado con destitución de su cargo sindical.
- f) No haber renunciado por causas que no sean de fuerza mayor, a algún puesto sindical para el que hubiere sido electo.
- g) No haber renunciado al sindicato con fecha posterior al registro sindical
- j) Los demás que establezca este Estatuto.

11

ARTÍCULO 31

El Comité Ejecutivo del Sindicato constituirá la Directiva del mismo, y estará integrado en la forma siguiente: Secretario General, Secretario de Organización, Secretario del Trabajo y Conflictos, Secretario de Finanzas y Secretario de Actas.

Las personas que ocupen dichos cargos durarán en sus funciones por el término de tres años, y deberán ser elegidas por la Asamblea del Sindicato convocada para ese fin, con arreglo al siguiente procedimiento:

- I. La primera Mesa Directiva del Sindicato, será elegida en la Asamblea Constitutiva, por lo que cualquiera de los socios fundadores podrá proponer candidatos para ocupar las carteras correspondientes, y se elegirán por simple mayoría, y hecha la elección se les tomará de inmediato la protesta del cargo sindical.
- II.- Las siguientes mesas directivas del sindicato, serán electas bajo las siguientes bases:

La convocatoria para la Asamblea se hará con una antelación de 20 días, por lo menos, en la que se hará saber que podrán registrarse planillas hasta 10 días antes de la fecha de la Asamblea, las cuales deberán ir presentada por un mínimo de diez miembros del Sindicato, con la firma de los mismos. El Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Actas expedirán una constancia de la fecha de registro, con el sello del Sindicato.

Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán cédulas de votación, que contendrán los nombres de las personas elegibles para integrar el Comité Ejecutivo, selladas y numeradas progresivamente, en igual número al de los miembros activos del Sindicato, las cuales irán autorizadas con al firma de los Secretarios mencionados en el párrafo anterior, así como los representantes de las planillas respectivas.

La asamblea designará la Mesa de Debates, integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales-Escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en la misma, entregando a cada uno de los concursantes la cédula de votación, y retendrán para su cancelación las cédulas sobrantes.

La votación será directa y secreta. Una vez efectuada, el Presidente de la Mesa de Debates declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas dejándose constancia en el acta. Seguidamente los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de la Mesa de Debates o de los representantes de las planillas registradas; y el Presidente de la Mesa de Debates declarará el resultado, procediéndose ante el mismo de la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos. Se levantará por el Secretario de la Mesa de Debates un acta pormenorizada de la asamblea, que firmarán los integrantes de la propia Mesa de Debates y los escrutadores, así como los representantes de las planillas y los demás concurrentes que quisieren hacerlo.

El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los integrantes de las Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, la cual podrá efectuarse en una sola Asamblea, junto con la elección del Comité Ejecutivo; pero la elección de dichas Comisiones, así como la del Comité Ejecutivo, que se haya efectuado en la Asamblea Constitutiva del Sindicato, se regirá por el procedimiento y los acuerdos adoptados en la misma.

ARTÍCULO 32

Los miembros del Comité Ejecutivo, únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto, salvo en casos de excepción considerados así por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 33

Son atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal del Comité Ejecutivo y del Sindicato, ante las empresas, todo tipo de autoridades, tribunales, o dependencias, sin que sea necesario acuerdo previo de otros órganos de dirección, así como ante las demás organizaciones obreras y, en general, ante toda clase de organismos y particulares.

Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de contratos colectivos de trabajo, exigir la revisión, el cumplimiento de los mismos, y emplazar a huelga, teniendo por objeto cualquiera de los señalados en el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

También podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros, para obrar o intervenir directamente de conformidad con el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

b) Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las asambleas en cumplimiento de los acuerdos del mismo.

c) Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.

d) Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

e) Otorgar poderes para representar al Sindicato, de acuerdo con las funciones del propio Secretario General, en todos los asuntos concernientes al Sindicato, y revocar los poderes otorgados.

f) Estar presente en las asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día correspondientes a las mismas en las reuniones de dicho Comité, y dar posesión al Presidente de Debates de las asambleas.

g) Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñen comisiones del Sindicato.

h) Convocar elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.

i) Dictar en casos de urgencia los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la Asamblea, si se requiere su aprobación.

j) Firmar, en unión con el Secretario del Trabajo y Conflictos, el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos y Convenios celebrados por el Sindicato.

k) Autorizar con su firma, previa autorización y verificación del Secretario de Finanzas, los recibos de pago.

ARTÍCULO 34

Son atribuciones del Secretario de Organización:

a) Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el Archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.

- b) Sustituir al Secretario General en sus ausencias.
- c) Distribuir entre las Secretarías la correspondencia y el trabajo respectivos, coordinando las actividades de las mismas, previo acuerdo del Secretario General.
- d) Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad ante la que esté registrado el Sindicato, dentro de un término de diez días, de los cambios de su Comité Ejecutivo y las modificaciones de los Estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas, conforme al artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.
- e) Formular, para la firma conjunta con el Secretario General y el de Actas el informe a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de los miembros del Sindicato, con arreglo del artículo 377 fracción III del citado ordenamiento.
- f) Recibir y entregar, conjuntamente con el Tesorero, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.
- g) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas del Sindicato, de acuerdo con la planificación aprobada por el Comité Ejecutivo.
- h) Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato de las diversas dependencias, interviniendo para la solución de los problemas organizativos que se produzcan.
- i) Emitir la convocatoria a reuniones de Asamblea General o del Comité Ejecutivo.
- j) Vigilar que los sindicalizados sean citados a las Asambleas Ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 35

Son atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Analizar la eficacia de las estipulaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos que el Sindicato firme con la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas y vigilancia aplicación práctica.
- b) Informar al Comité Ejecutivo sobre las violaciones o incorrecta aplicación de las estipulaciones contractuales, según sus observaciones.
- c) Elaborar los proyectos de revisión del Contrato de Trabajo, Convenidos y reglamentos que celebre el Sindicato con la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, tomando las opciones de los demás órganos del Sindicato y de sus miembros que deseen hacerlo, y junto con las comisiones respectivas.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, convenios y Reglamentos.
- e) Tratar todos los problemas que surjan en las relaciones obrero-patronal, por la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Convenidos, etc.
- f) Tratar con las autoridades de la Institución, sin perjuicio de la representación del Secretario General, los problemas a que se refieren las fracciones que anteceden.
- g) Informar al Comité Ejecutivo sobre los problemas que representan en la práctica, la aplicación de las estipulaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc.
- h) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

- i) Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato, especificando sus antigüedades, puestos y categorías, en la empresa o establecimiento respectivos, vigilar el cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponer las personas que deban ocupar puestos vacantes previo acuerdo del Secretario General.

ARTÍCULO 36

Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato.
- b) Llevar la contabilidad del Sindicato con la asesoría contable en caso de ser necesario.
- c) Recaudar los ingresos del Sindicato, sean cual fuere su procedencia y regular la cotización (cobro de cuotas) de los miembros del sindicato.
- d) Firmar la documentación relativa al movimiento de valores del Sindicato, con los requisitos que establezca este Estatuto.
- e) Efectuar los pagos de los gastos que se realicen de acuerdo con el presupuesto aprobado, por acuerdos del Comité Ejecutivo dentro de sus respectivas atribuciones y en los términos establecidos por este Estatuto.
- g) Formular mensualmente un estado de la contabilidad incluyendo corte de caja poniéndolo a disposición de los afiliados que los soliciten.
- h) Hacer los depósitos de los fondos del Sindicato en las Instituciones de Crédito que hubiere señalado el Comité Ejecutivo según la rama a la que corresponda cada ingreso.
- i) Rendir a la Asamblea General, a nombre del Comité Ejecutivo, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato.
- j) Publicar el balance en el órgano oficial del Sindicato; poner a la vista de cualquiera de las comisiones y miembros que lo soliciten, la contabilidad de la Tesorería y la documentación relativa al patrimonio del Sindicato.
- k) Proporcionar, al Comité Ejecutivo, a cualquier de las Comisiones y a la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia los datos que soliciten respecto al patrimonio y manejo de fondos del Sindicato.
- l) Formular el proyecto del presupuesto de egresos del Sindicato, para someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.
- m) Las demás que establezca este Estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

15

ARTÍCULO 37

Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Levantar las actas de las Asambleas tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, y de las reuniones del Comité Ejecutivo, y darles lectura en la Asamblea inmediata posterior.
- b) Llevar por separado un libro asentando en ellos extractos de las actas que levante en cada Asamblea General o reunión del Comité, debiendo considerar textualmente los acuerdos tomados en ellas, firmando al calce de cada extracto.
- c) Certificar copia de las actas
- d) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza misma de su cargo.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 38

La comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, es el órgano encargado fundamentalmente, de velar por que los integrantes de los otros órganos del Sindicato y los demás miembros cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en el presente Estatuto, así como pedir la aplicación de las correcciones disciplinarias en los casos en que sean procedentes.

ARTÍCULO 39

La comisión de Vigilancia, Honor y Justicia se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 40

Para ocupar un puesto en la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia deberá cumplirse con los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 41

Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia:

- a) Velar por que los otros órganos del Sindicato y los miembros que lo integran, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este Estatuto.
- b) Velar por que todos los miembros cumplan con los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o miembro del Sindicato, denuncia a la Comisión de alguna falta que amerite el aplicar alguna corrección disciplinaria.
- d) Practicar las investigaciones necesarias cuando se le denuncia o tenga conocimiento de alguna falta que amerite que uno o más miembros del Sindicato sean expulsados del mismo.
- e) En su caso, pedir a la Asamblea General, la aplicación de correcciones disciplinarias o expulsión.
- f) Intervenir en el proceso electoral, en los términos establecidos en este Estatuto.
- g) Las demás que establece este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones.

16

ARTÍCULO 42

La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros. Actuará en forma colegiada, en los procesos de investigación, previos a todo pedimento de aplicación de alguna corrección disciplinaria pudiendo hacerlo válidamente con la presencia del Presidente y el secretario o del Primero y del Vocal. Actuará a través de cualquiera de sus miembros, en cualquier otro caso que no se trate de procedimiento de investigación.

ARTÍCULO 43

Las ausencias temporales de algunos de los miembros de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia que no exceda de dos meses, serán cubiertas por el que siga en su orden, así como las definitivas mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia únicamente podrán ausentarse en forma

transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto por la Asamblea General

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

El patrimonio del Sindicato se integra con:

- a) Con los bienes muebles e inmuebles que adquiera en el futuro, inmediato y directamente para el objeto de su institución y constitución.
- b) Con los donativos y gratificaciones que puedan recibir.
- c) Con las aportaciones de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo.
- d) Con los beneficios económicos que se obtengan mediante actividades llevadas a cabo por sus agremiados.
- e) Con las aportaciones económicas de sus miembros, mismas que se establecen y detallan en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 44

Cada uno de los miembros integrantes del Sindicato están obligados a contribuir, colaborar y participar activamente para alcanzar como resultado el incremento del patrimonio del Sindicato y para cubrir cabalmente los gastos que se requiera en el funcionamiento del mismo, razón por la cual los miembros deberán pagar las aportaciones siguientes:

- a) **CUOTA ORDINARIA:** Una cantidad de dinero equivalente a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) como cuota fija mensual más el 1% sobre el sueldo base del trabajador, misma que le será descontada proporcionalmente de manera quincenal vía nómina y entregada al comité en un periodo no mayor de 24 horas contadas a partir de la hora de pago.
- b) **CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** Las que fije o decrete la Asamblea General, para fines especiales.

ARTÍCULO 45

Las cuotas ordinarias establecidas en el artículo 44 se destinarán o aplicarán exclusivamente para sufragar los gastos normales y ordinarios que se requieran para la actividad y el funcionamiento del Sindicato; las cuotas extraordinarias mencionadas en el mismo artículo 44, se utilizarán solamente para los fines especiales para los cuales fueron decretadas. En caso de que de estas últimas cuotas quedase un remanente o sobrante, el mismo será aplicado a una cuenta de ahorro en beneficio de la actividad y funcionamiento del sindicato.

ARTÍCULO 46

Todos los miembros del Sindicato otorgan su consentimiento para que la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas les descuente de sus salarios, las cuotas señaladas en el Artículo 44, por lo que **no** se requerirá que cada uno otorgue en forma particular su consentimiento para que puedan efectuarse tales descuentos. Los miembros de nuevo ingreso, al protestar cumplir con las disposiciones de estos Estatutos,

autorizarán al mismo tiempo la aplicación de los descuentos mencionados en el artículo 44.

También podrán fijarse cuotas por acuerdo de la Asamblea, para la constitución y fomento de Sociedades Cooperativas o Cajas de Ahorro, las cuales se impondrán únicamente a los trabajadores que manifiesten expresa y libremente su conformidad, y no serán mayores del treinta por ciento del excedente del salario mínimo, conforme a lo dispuesto en su artículo 110, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo. Estas cuotas serán deducidas del salario por el patrón, para ser entregadas y aplicadas conforme a las disposiciones normativas de las propias Sociedades Cooperativas y Cajas de Ahorro, cuyas normas regirán todo lo concerniente a dichas cuotas.

En los casos en que los trabajadores afiliados al Sindicato se encuentren prestando servicios a empresas con las que no haya celebrado contrato colectivo este Sindicato, deberán pagar directamente al mismo las cuotas sindicales.

Por cuanto a los trabajadores que cesen en su empleo después de haber mantenido su afiliación al Sindicato durante cinco meses consecutivos y habiendo pagado las cuotas correspondientes, tendrán derecho a continuar perteneciendo al mismo, si lo solicitaren por escrito, hasta por un término de doce meses, sin estar obligados al pago de cuotas y conservando sus derechos sindicales, aunque sin percibir las prestaciones económicas correlativas a las cuotas impagadas, en tanto vuelvan a tener empleo y reanuden el pago de las cuotas, pero les serán aplicables las prestaciones proporcionales a las cuotas que hubieren cubierto.

Transcurrido el término mencionado en el párrafo anterior, sin el pago de las cuotas correspondientes, dichos trabajadores perderán sus derechos sindicales.

18

ARTÍCULO 47

Los ingresos que pertenezcan al Sindicato serán recaudados por el Secretario de Finanzas; serán contabilizados de acuerdo con el sistema que se establezca y se harán los depósitos en la Institución de Crédito que corresponda, según el ramo a que se refiere este ingreso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos que preceden.

ARTÍCULO 48

La administración del Patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, con la intervención de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia de acuerdo con las atribuciones que les otorguen estos Estatutos.

El manejo de los fondos, ajustados a las disposiciones de administración de los órganos arriba mencionados, estará a cargo del Secretario de Finanzas, pero para el retiro de fondos depositados en las instituciones de crédito, se requerirán en forma mancomunada, las firmas del Secretario General y del Secretario de Finanzas, en función.

ARTÍCULO 49

Para los gastos menores se establecerá una CAJA CHICA, con el monto que señale la Asamblea General.

ARTÍCULO 50

Únicamente podrá enajenarse o gravarse los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato, por acuerdo la Asamblea General.

CAPÍTULO IX DE LAS HUELGAS

ARTÍCULO 51

En los casos de emplazamiento a huelga, se elegirá un Comité de Huelga integrado por el Comité Ejecutivo y los miembros que elija la Asamblea General, el Secretario General será quien presida las reuniones del Comité de Huelga.

El Comité General de Huelgas se instalará inmediatamente después del estallamiento de la huelga y asumirá la Dirección del Sindicato en el momento de su estallido. A las Asambleas del Comité General de Huelgas deberá asistir siempre la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia en pleno, cuyos integrantes tendrán derecho a voz pero no a voto, su ausencia no impide la realización de la asamblea.

El Comité General de Huelgas funcionará de acuerdo al Reglamento que éste último apruebe en la Asamblea que se instale.

ARTÍCULO 52

Para que sea válida la resolución de estallamiento a huelga se requiere que sea aprobada por el 51% de la Asamblea General, excepto en los casos de huelga por solidaridad en los que se requerirá el 80% de los votos de los integrantes de la Asamblea General.

ARTÍCULO 53

En caso de huelga ésta sólo podrá ser levantada por el voto afirmativo del 51% de los presentes en una Asamblea General convocada especialmente para dicho efecto.

ARTÍCULO 54

El Comité General de huelga nombrará de entre su seno la Comisión Negociadora respectiva, de la cual formará parte invariablemente el Secretario General, el Secretario de Organización, el Secretario de Trabajo y Conflictos. Sin perjuicio de la representación legal de la Secretaría General, de Actas, así como el Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 55

Por el solo hecho de acordar conforme a estos Estatutos un emplazamiento a huelga, todos los miembros del Sindicato quedan obligados a aportar un día de salario neto para incrementar el Fondo de Resistencia del Sindicato.

ARTÍCULO 56

El Comité General de Huelga funcionará en Asamblea permanente y designará una sede que podrá ser cualquier local debiéndose organizar en función de las condiciones existentes y de acuerdo a los intereses del Sindicato.

ARTÍCULO 57

Al levantarse la huelga el Comité Ejecutivo y Comisiones, restablecerán sus funciones normales.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES Y APLICACIÓN DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 58

Para promover la unidad, la disciplina y, lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Destitución del cargo sindical.
- d) Suspensión de derechos sindicales hasta por 6 meses.
- e) Expulsión del Sindicato.
- f) Las demás que se encuentren establecidas en el Estatuto.

ARTÍCULO 59

Las sanciones y correcciones disciplinarias se aplicarán por los órganos que tengan competencia para hacerlo, de acuerdo con lo que establece este Estatuto, tomando en cuenta la gravedad de la falta, los perjuicios que haya ocasionado para el Sindicato y las circunstancias que haya prevaecido en el momento de realizarse el acto o actos que hubieren constituido la falta o faltas que se atribuyen.

ARTÍCULO 59-A

Para el cumplimiento de este estatuto se considerará como falta leve lo establecido en el artículo 60 y como faltas graves lo previsto en los artículos 61, 62, 63 y 64 del presente instrumento.

20

ARTÍCULO 60

Amonestación verbal. Los miembros se harán acreedores a esta sanción, cuando falten injustificadamente a una reunión de la Asamblea General. Tal sanción será aplicada por el Comité Ejecutivo, por medio del Secretario de Actas.

ARTÍCULO 61

Amonestación escrita leída ante la Asamblea General. Los miembros del Sindicato, se harán acreedores a la sanción que antecede cuando:

- a) Se manifiesten culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del Sindicato ante las autoridades universitarias.
- b) Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con los Estatutos o acuerdos sindicales emanados de la Asamblea General y demás órganos sindicales.

ARTÍCULO 62

Destitución del cargo sindical para el Comité Ejecutivo y Comisiones. Son causas que ameritan aplicación de tal sanción por:

- a) Incumplimiento de las labores sindicales correspondientes.
- b) Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- c) Falta de propiedad en el desempeño de sus funciones dirigentes.
- d) Abandono de su cargo sin cusa justificada.

- e) Falta de probidad en el manejo de fondos sindicales o en la gestión representativa.
- f) Por actos análogos cometidos en perjuicio del sindicato o de sus socios.
- g) Tener tres inasistencias consecutivas e injustificadas o cuatro acumulativas a las asambleas.

La remoción de los cargos sindicales no implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, aún cuando podrá también aplicarse simultáneamente, según las circunstancias del caso, en todo o en parte, hasta por un tiempo de un año, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Las remociones de los cargos sindicales no relevarán de la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos.

ARTÍCULO 63

Procederá la suspensión de los derechos sindicales derivados de estos Estatutos, en todo o en parte, hasta por un tiempo de seis (6) meses, en los siguientes casos:

- a) No cumplir o violar culposamente los acuerdos o disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- b) Mostrar con hechos que se es contrario a la política y al objetivo del Sindicato o a la solidaridad y unión que debe existir entre todos los afiliados, conforme establece el presente Estatuto.
- c) Por realizar actos de agresión y/o calumnia en contra de algún miembro del Sindicato.
- d) Por presentarse con las autoridades universitarias o personas contrarias al Sindicato, proporcionando informes que por indicación de algún órgano sindical, deban permanecer en secreto.
- e) Por reincidencia en cualquiera de las faltas que hayan motivado una amonestación.
- f) Por la falta de pago sin causa justificada de seis cuotas sindicales ordinarias.
- g) Por negarse el trabajador a desempeñar una comisión sindical sin causa justificada, que le haya sido encontrada por el Comité Ejecutivo o por la asamblea.
- h) Faltar injustificadamente a las guardias en caso de huelga o paro.

21

ARTÍCULO 64

Son causas que ameriten la expulsión del Sindicato:

- a) Sostener, promover y desarrollar actividades en contra de la existencia del Sindicato.
- b) Por hacer labor divisionista entre los asociados.
- c) Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato o, aún siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir al Sindicato.
- d) Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en colusión con las autoridades, con alguna organización antagónica, o con cualquier persona física o moral que cause al Sindicato un perjuicio.
- e) Por celebrar convenios o entrar en arreglos con las empresas, notoriamente contrarios a los intereses de los trabajadores.
- f) Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que pongan en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones inter-gremiales como obrero – patronales.
- g) Por asumir indebidamente la representación del Sindicato.

- h) Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos o comisionados sindicales.
- i) Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial, que afecte al prestigio o a la moralidad del Sindicato.
- j) Por ingresar a otro Sindicato, cuando este hecho afecte al interés profesional representado por esta organización sindical, o a la integridad de la misma.
- k) Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal el presentarse a realizar labores durante un paro, huelga o cualquier otro acto de presión, o bien iniciar directa y abiertamente a que otro lo haga.
- l) Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus socios.
- m) La disposición de fondos y bienes del Sindicato, realizada en forma indebida.
- n) Causar intencionalmente daños materiales, graves a los bienes del Sindicato.

En los incisos l), m) y n) no se excluye la posibilidad de ejercer acción penal en contra del o los culpables.

ARTÍCULO 65

Para Expulsar a algún miembro del Sindicato, deberá seguirse el procedimiento siguiente

- I. Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del Sindicato, hayan realizado algún acto que amerite la expulsión, la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del Sindicato previa vista que de al acusado procederá a practicar la investigación correspondiente, en la que:

- a) Citará al acusado, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y oír los argumentos que aduzcan en su defensa.
- b) Recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputen al o a los acusados, así como los que tiendan a demostrar su inocencia.
- c) Recibidas las pruebas, si a juicio de la Comisión hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o de los acusados, dictará resolución, en caso de que proceda la sanción consignará el asunto a la Asamblea General, por conducto del Comité Ejecutivo, pidiendo que ésta decrete la expulsión; si a su juicio no hay prueba suficiente para demostrar la responsabilidad del o los acusados, dictará la resolución mandando archivar la investigación bajo su responsabilidad, dando vista la Asamblea General.
- d) El plazo para que la Comisión de el dictamen es de 15 días hábiles contados a partir del día que haya tenido conocimiento de este hecho.

- II. El Comité Ejecutivo, al recibir el dictamen, de la Comisión procederá:

- a) Convocar a una Asamblea General Extraordinaria del Sindicato en los términos establecidos en este Estatuto, la que deberá celebrarse dentro del término de los 15 días hábiles siguientes en que fue recibido el dictamen. La Asamblea tendrá como único objeto, el conocer y resolver el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.

- b) A citar para que concurren a la Asamblea General a defender sus derechos al o a los acusados, entregándole copia del dictamen, o no a ella, el o los acusados. La deberá practicar personalmente en el domicilio que el o los acusados tengan manifestado en el Sindicato y/o en su lugar de trabajo, cuando menos tres días hábiles antes de aquel en que deberá celebrarse la Asamblea o se dejará constancia fehaciente de no haberse practicado.
- III. El día y hora en que debe celebrarse, una vez instalada en los términos de este Estatuto:
- a) Se requerirá él o los acusados para que nombren un defensor que se encuentre presente o manifieste si se defenderá por si mismos.
- b) Si no hubiere concurrido el o los acusados o estos no nombraron defensor y no manifestaron que se defenderán por si mismos, se procederá a nombrarles un defensor por mayoría de votos de los presentes.
- c) Una vez nombrado el defensor o recibida la manifestación de que a o a los que se defenderán por si mismos, la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia por conducto de uno de sus miembros, dará lectura a su dictamen.
- d) A continuación se dará el uso de la palabra al acusado y si son varios en el orden en el que aparezca en el dictamen de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, para que, ya sea directamente o por conducto de su defensor, conteste la acusación y exponga lo que corresponda a su defensa, debiendo concretarse su exposición a rebatir el dictamen acusatorio, podrá aportar otras pruebas que no hubieren sido recibidas por la Comisión, siempre que puedan recibirse en la misma Asamblea, que el oferente las presentará debidamente preparadas. La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia podrá replicar y el acusado o acusados podrán presentar defensa por escrito, dándole lectura en la Asamblea.
- e) Terminadas las exposiciones de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia y de la defensa, verbal y escrita, se concederá a la Asamblea General un receso y un tiempo para deliberar, transcurrido el cual, se procederá a tomar la votación en forma nominal y directa, haciéndose constar en el acta de la asamblea quienes asistieron a ella y el sentido en que votaron. Si son varios los acusados, el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro sentido.
- Al respecto, se observará debidamente lo dispuesto en la fracción VII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.
- f) Recabada la votación se practicará el cómputo y si el resultado es que las dos terceras partes o más de la totalidad de los miembros nominales de la Asamblea General hubieren votado en el sentido de que es de expulsarse al o a los, o algún, o algunos de los acusados, en ese mismo acto se hará la declaratoria de que el o los afectados quedan expulsados del Sindicato con las correspondientes consecuencias estatutarias. Si el resultado de la votación en que más de la tercera parte de los miembros de la Asamblea General hubiera votado en el sentido de que no es de expulsar a la declaratoria de que quedan absueltos, procediéndose en ambos casos, a clausurarse la Asamblea.
- g) Si el resultado de la votación no cubriera el porcentaje requerido para la expulsión o bien para la absolución, la Asamblea General se

declarará permanente en tanto se obtenga la votación necesaria en uno u otro sentido.

IV. A ningún miembro del Sindicato se le podrá juzgar más de una vez, por los mismos hechos.

ARTÍCULO 66

Las sanciones previstas en el artículo 61 se aplicarán por el Comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido a los trabajadores del caso, haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el archivo del Sindicato, pero deberán someterse a la aprobación de la asamblea inmediata, donde el afectado será oído en su defensa.

Las sanciones establecidas en los artículos 62, 63 y 64, serán decretadas por la asamblea; pero, como excepción, en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad del Sindicato por la gravedad de los cargos, podrá aplicarlas de inmediato el Comité Ejecutivo del Sindicato, pero las someterá a la aprobación de la asamblea, donde el afectado será oído y podrá hacer valer sus pruebas y defensas, que deberá convocarse en un término de un mes a partir de la fecha en que se haya aplicado la sanción.

En todo caso, el Comité Ejecutivo del Sindicato deberá tener en cuenta previamente el dictamen de la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, según la índole de los cargos, quienes lo rendirán después de haber tenido el conocimiento de que algún o algunos miembros del Sindicato hayan realizado algún acto que amerite la aplicación de las sanciones a que refiere este artículo, por la iniciativa o petición de algún otro órgano o miembro del Sindicato; y habiendo sido citados, y que hayan comparecido los interesados, donde se les hará saber a los acusados los cargos que se imputan, se les oírán y se les recibirán las pruebas que ofrezcan en su defensa; se recibirán las pruebas aportadas en su contra y se recabarán también los datos y pruebas al alcance de la Comisión respectiva, la cual deberá rendir el dictamen referido, en un término de quince días a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención, y turnando el asunto a la Asamblea General para que resuelva en definitiva sobre la sanción que someta a su consideración, o en caso de no ameritar la sanción del miembro, proceda a archivarla.

24

CAPÍTULO XI

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 67

Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 68

Cualquiera de los órganos del Sindicato o de los miembros del mismo, podrán proponer reformas o adiciones a los Estatutos por escrito o verbalmente al Comité Ejecutivo o a la Asamblea General.

ARTÍCULO 69

Cuando el Comité Ejecutivo apruebe promover reformas o adiciones a los Estatutos, o reciba proposición concreta procederá a convocar a la Asamblea General que:

- a) Discutirá el proyecto de reformas o adiciones y lo votará.
- b) Si el 51% de los miembros del Sindicato asistentes a la Asamblea General, votaron a favor de las reformas o adiciones, se declararán vigentes, a partir de la fecha de la aprobación.

CAPÍTULO XII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 70

El Sindicato se disolverá:

- a) Solamente por acuerdo de las 2 terceras partes de sus miembros.
- b) Por quedar reducido a un número menor de veinte afiliados.
- c) Por fusionarse en otra agrupación sindical, mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.
- d) Fuera de los casos expresados, el Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que ésta es por tiempo indeterminado.

ARTÍCULO 71

En caso de disolución del Sindicato sus bienes muebles e inmuebles tendrán el destino que determinen las dos terceras partes de los trabajadores que en ese momento forme parte del Sindicato; debiéndose tomar el acuerdo respectivo en la Asamblea donde se decida la disolución y nombrándose una Comisión Liquidadora a fin de que ésta sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, debiendo en todo caso proceder al pago de los pasivos.

25

ESTOS ESTATUTOS FUERON APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DEL DIA 29 DE MARZO DE 2007, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS Y SON VIGENTES A PARTIR DE ESTA FECHA.

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SUTUTEZ

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE ACTAS

GONZALO FRANCO GARDUÑO

SAMUEL JESUS FLORES GONZALEZ

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LILIA PATRICIA BAUTISTA SANTIAGO

SANTIAGO VILLAGRANA BARRAZA

EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

NORA EDITH ALCALÁ FLORES

LA PRESENTE ES COPIA AUTORIZADA DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA SER PRESENTADA PARA SU REGISTRO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, POR LO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DE LA CUAL FUE DEBIDAMENTE COTEJADA, Y QUE SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Zacatecas, Zac., a 30 de marzo de 2007.

"Equidad, Justicia y Progreso por la Educación"

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL S.U.T.U.T.E.Z.

EL SECRETARIO GENERAL

EL SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS.

GONZALO FRANCO GARDUÑO.

LILIA PATRICIA BAUTISTA SANTIAGO

EL SECRETARIO DE ACTAS

EL SECRETARIO DE FINANZAS

SAMUEL JESUS FLORES GONZALEZ

SANTIAGO VILLAGRANA BARRAZA

EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

NORA EDITH ALCALÁ FLORES.

26